



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 30 de Diciembre, 2009

Suplemento al número 150

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

*Servicio Público de Empleo Estatal: Notificaciones* 1

*Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncio* 2

### Administración Local

*Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Recursos Humanos* 4

*Ayuntamientos de: Albacete, Alcaraz, Balazote, El Bonillo, Casas de Lázaro, Casas de Juan Núñez, Caudete, Férez, Mahora, Munera, Socovos, Tarazona de La Mancha, Villamalea y Villarrobledo* 7

*Mancomunidad Unión Manchuela: Anuncio* 25

### Administración de Justicia

*Juzgados de lo Social: Números 1, 2 y 3 de Albacete; y número 10 de Valencia* 25

## • ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, para que en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que aporte la documentación que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Si transcurrido ese plazo, no presentase dicha documentación el expediente quedaría archivado, sin perjuicio de que puede instar posteriormente la tramitación de la prestación acompañando la preceptiva documentación, siempre que su derecho no hubiera prescrito.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones), calle Cid 31, C.P. 02002 Albacete.

<i>Interesado</i>	<i>I.P.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Documentación reclamada</i>
María Soledad Jiménez Martínez	52751516	Hellín (Albacete)	– Representación de Miguel García Sánchez, por cualquier medio válido en derecho – Copia compulsada de la sentencia 58/2009

En Albacete a 15 de diciembre de 2009.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Íñiguez.

•31.764•

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

### ANUNCIO

*Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua durante la campaña de riegos del año 2009-2010 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental.*

#### Antecedentes

El Plan Hidrológico del Júcar (aprobado por Real Decreto 1.664 /1998, de 24 de julio, y publicado por Orden de 13 de agosto de 1999), establece en su artículo 24, que:

4. La asignación de recursos subterráneos bombeados para los riegos del acuífero de la Mancha Oriental se fija en un máximo neto anual de 275 hm<sup>3</sup> (equivalente a una extracción bruta máxima total estimada en unos 320 hm<sup>3</sup>). Esta asignación, y la que se realice de aguas superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

Asimismo dispone que:

Los criterios básicos para esta asignación de recursos son:

a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera y cuarta de dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.

b) Las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, se regularizan mediante la tramitación de la correspondiente concesión que se otorgará de acuerdo con las condiciones que determina este Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.

c) No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua con destino a regadío en dicho acuífero que no estuviesen solicitadas antes de dicha fecha, excepto aquellas que no supongan un incremento del volumen de extracción o supongan la culminación de expedientes anteriormente iniciados.

d) El proceso de regularización concesional tendrá en cuenta la posible asignación de recursos superficiales a las zonas actualmente regadas con aguas bombeadas del acuífero.

e) Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Aguas.

f) El plan de explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Presidencia de este Organismo dictó la Resolución de 19 de febrero de 1999 que entre otros contenidos acordó:

· Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 24.4.e del Plan Hidrológico del Júcar.

· Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.

· En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que en su ámbito territorial establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

En fecha 24 de noviembre de 2008, se dictó Resolución por parte del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, acordando la integración en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas superficiales de los tramos de ríos incluidos en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, dada la constatada interrelación entre aguas superficiales y aguas subterráneas en dicho ámbito geográfico.

Respecto a los sistemas de control de extracciones, en fecha 20 de mayo de 2009 se aprobó la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. En relación a la misma, el artículo 12 faculta al Presidente de la Confederación Hidrográfica a modificar las determinaciones relativas a los elementos de medida de los volúmenes. De igual modo, el citado artículo dispone que el Organismo de cuenca podrá autorizar el control de volúmenes por métodos indirectos fiables.

Para la presente campaña, en fecha 16 de octubre de 2009, la Asamblea General de la JCRMO ha aprobado las normas de aplicación del Plan de explotación para el año 2010 (campaña 2009-2010) en la que figuran los requisitos a exigir a sus miembros para obtener el correspondiente visado del Plan de Explotación para el año 2010.

En relación a dichas normas, este Organismo adopta la presente Resolución, en la que se acuerdan una serie de medidas complementarias a considerar en la campaña 2009-2010, orientadas a mejorar la gestión del Dominio Público Hidráulico en el ámbito del acuífero de la Mancha Oriental y asegurar un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

Esta Resolución se aprueba sin menoscabo de aquellas resoluciones que en el seno de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se pudieran acordar para asegurar una mejor gestión de los recursos en la presente campaña de riegos.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, esta Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

#### Resolución

Los criterios de uso del agua durante la campaña de riegos 2009-2010 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental son los siguientes:

Primero. En tanto no finalice la tramitación completa de los expedientes en el proceso de regularización administrativa de aprovechamientos con destino a riego en la Mancha Oriental, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2009-2010 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío, el uso del volumen de agua correspondiente al volumen comunicado por Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma individualizada en el correspondiente trámite de regularización administrativa minorado por las reducciones que legalmente pudiesen ser aprobadas conforme a la legislación vigente.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 y que se encuentre alegada por no conforme la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

Segundo. No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en dichos expedientes de regularización o que hayan sido solicitadas con posterioridad a dicha comunicación individualizada y no hayan sido autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar o se haya otorgado concesión administrativa que las ampare.

Tercero. Los consumos de agua de las superficies de regadío que deberán constar en los correspondientes planes de explotación, que los titulares vienen obligados a presentar ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y a obtener el correspondiente visado, pueden ser calculados mediante una de las siguientes dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos previstos, contenidos en la tabla aneja a las "Normas de aplicación del Plan de Explotación de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para el año 2010", aprobado por Asamblea General de fecha 16 de octubre de 2009, por la superficie prevista de cada cultivo en la campaña 2009-2010.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en el Plan de Explotación parcelas agrícolas cultivadas sobre las que no se realice el regadío, no computándose, a efectos del consumo, estas superficies. En el caso de cultivos plurianuales (alfalfa, pradera...) podrá optarse por una explotación reducida por parada estival, debidamente controlada, cuya duración no podrá ser inferior a un periodo de 60 días, siempre que se solicite ante la Confederación Hidrográfica del Júcar con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego y nunca con posterioridad a la fecha de 15 de julio. En ambos casos, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar un plan de control de extracciones que recogerá necesariamente el precinto temporal de las instalaciones de riego que abastezcan a dichas parcelas. El precinto de dichas instalaciones deberá ser solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar, previamente a la siembra de los cultivos y deberá ser aceptado expresamente por el Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. En caso contrario, el consumo de dichas parcelas se computará como regadío,

asignándoles la dotación completa que figura en la tabla aneja a las "Normas de aplicación del Plan de Explotación de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para el año 2010".

Las superficies que dentro de una UGH se acojan al cultivo sin riego o con parada estival deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si ello no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

- Por instalación y control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. La elección de esta modalidad por parte del usuario no le exime de la obligación de presentar el Plan de Cultivos para la campaña correspondiente a su explotación. Además, en caso de acogerse a esta modalidad, deberá presentarse comunicación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al objeto de que se produzca una comprobación sobre la correcta instalación de los caudalímetros, siendo requisito indispensable para poder aplicar este control aceptación expresa del Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. Dicha comunicación deberá efectuarse ante el Organismo con anterioridad a el 31 de diciembre de 2009 y, en todo caso, previamente a la siembra de los cultivos. En caso contrario, o en caso de no aceptarse por la Confederación Hidrográfica del Júcar la disposición de los caudalímetros, se procederá a calcular el volumen consumido en la explotación mediante consumos teóricos.

Cuarto. La presentación del Plan de Cultivos Anual ante la JCRMO o la solicitud de control de volúmenes mediante contador volumétrico implica la autorización de acceso libre al personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar a los instrumentos de medida, así como a las parcelas cultivadas de manera que, en cualquier momento, puedan efectuarse tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, y la relación de superficies cultivadas en cada una de las explotaciones, a fin de poder comprobar el cumplimiento del Plan de Cultivos.

Quinto. El volumen total disponible en las superficies en las que concurra un doble origen del agua será el mayor que resulte de aplicar las condiciones del apartado primero de esta Resolución, a la Resolución o comunicación de condiciones definitivas del expediente de regularización, correspondiente al expediente de aguas subterráneas y al expediente de aguas superficiales, no pudiendo sobrepasarse el límite impuesto para cada uno de ellos en particular.

En este tipo de explotaciones se realizará el control de los consumos de agua mediante caudalímetros, siempre que, mediante el control por consumos teóricos de cultivos, se sobrepase el derecho de utilización de las aguas subterráneas. Dicho caudalímetro podrá instalarse en cualquiera de los dos orígenes (superficial o subterráneo). En el caso de caudalímetro en origen superficial sólo se podrá admitir dicho control cuando el dispositivo esté instalado en tubería presurizada y haya sido comprobado por la Confederación Hidrográfica del Júcar el correcto funcionamiento del mismo.

Sexto. Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

Cada una de las UGH que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años.

Las UGH deberán pertenecer al mismo titular.

La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.

Séptimo. El organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bianual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 40 ha.

La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros. En la primera campaña del período de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen disponible que no haya sido consumido en la primera.

La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2009.

El valor medio del volumen utilizado globalmente en los dos años no podrá superar el volumen medio utilizado durante los últimos cinco años.

Octavo. El incumplimiento de la presente Resolución, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa de aguas.

Contra la presente Resolución que, según el artículo 22.2 del T.R. de la Ley de Aguas que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó ésta en el plazo de un mes tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal.

Valencia, 15 de diciembre de 2009.–El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

•31.760•

## • ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Recursos Humanos

##### ANUNCIO

###### Decreto o Resolución número 3.705

Objeto: Oferta de Empleo Público. Año 2009.– Considerando el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009, donde se refleja la negociación colectiva llevada a cabo entre esta Excma. Diputación y los Representantes Sindicales en la misma, proponiéndose un modelo de Oferta de Empleo Público de esta Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ejercicio económico 2009. Plantilla funcionarial y laboral.

Teniendo en cuenta los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 34.1 g) y h), 56.1 y 91 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril, en relación con el artículo 61. 1 y 12 del R.D. 2.568/86; puestos estos preceptos en concordancia con el artículo 70 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 128 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se regula el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Administración Local y en aplicación del artículo 61 de la Ley 7/2007 de 12 abril.

Considerando el informe jurídico emitido por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 22 de octubre de 2009 con Ref. 070/09 y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General de Fondos de esta Corporación, con fecha 23 de noviembre de 2009, Ref. 422/2009.

Resolución: Esta Presidencia dispone: Primero.– Aprobar la Oferta de Empleo Público de esta Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el año 2009 y que seguidamente se detalla:

#### Oferta de Empleo Público. Año 2009

##### Plantilla funcionarial

Nivel	Clasificación	Número	Denominación	Sistema de provisión
<b>Grupo o Escala de Administración General</b>				
C	Subescala Administrativa	3	Administrativo	Concurso-Opos. Prom. Int.
D	Subescala Auxiliar	3	Auxiliar	Concurso-Opos. Prom. Int. (2) Oposición Libre (1)
<b>Grupo o Escala de Administración Especial</b>				
<i>Subgrupo o Subescala Técnicos</i>				
A	Clase Técnicos Superiores	1	Director de Proyectos	Concurso-Oposición Libre
B	Clase Técnicos Medios	1	Programador Primera	

<i>Nivel</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Número</i>	<i>Denominación</i>	<i>Sistema de provisión</i>
B	Clase Técnicos Medios	1	Informática	Oposición Libre
B	" " "	2	A.T.S.	Concurso-Oposición Libre
B	" " "	2	Técnico de Gestión	Concurso-Opos. Prom. Interna (1)
B	" " "	1	Técnico de Turismo	Oposición Libre (1)
C	Clase Técnicos Auxiliares	1	Delineante	Concurso-Oposición Libre
<i>Subgrupo o Subescala Servicios Especiales</i>				
B	Clase Personal del Servicio de Extinción de Incendios	1	Oficial S.E.P.E.I.	Concurso-Oposición Prom. Inter.
B	" " "	3	Técnicos de Operaciones S.E.P.E.I.	Concurso-Opos. Prom. Interna
C	" " "	3	Suboficial S.E.P.E.I.	Concurso-Opos. Prom. Interna
C	" " "	11	Sargento S.E.P.E.I.	Concurso-Opos. Prom. Interna
D	" " "	8	Cabo SEPEI	Concurso-Opos. Prom. Interna
D	" " "	2	Cabo Operador Radio Mecánico-Conductor-Bombero	Concurso-Opos. Prom. Interna
D	" " "	30	Mecánico Conductor Bombero	Concurso-Oposición Libre (15) Oposición Libre (15)
Clase Personal de Oficinos				
D	Nivel de Oficiales	1	Oficial de Imprenta	Oposición Libre
D	" "	2	Auxiliar Psiquiátrico	Concurso-Opos. Prom. Inter. (1) Oposición Libre (1)
D	" "	2	Auxiliar de Clínica	Concurso-Opos. Prom. Interna (1) Concurso-Oposición Libre (1)
D	" "	4	Oficial Mecánico Conductor Automóviles	Concurso-Oposición Libre (1) Oposición Libre (2) Concurso-Opos. Prom. Inter. (1)
D	" "	1	Oficial Electricista	Oposición Libre
D	" "	2	Oficial Jardinería	Concurso-Opos. Promoc. Interna (1) Concurso-Oposición Libre (1)
D	" "	1	Oficial Pintor	Concurso-Oposición Libre
D	" "	1	Oficial Albañilería	Concurso-Opos. Promoc. Interna
D	" "	1	Oficial Fontanería	Concurso-Opos. Promoc. Interna
D	" "	2	Cocinero	Concurso-Opos. Promoc. Interna
E	Nivel de Ayudantes	1	Ayudante Albañilería	Concurso-Oposición Libre
E	Nivel de Operarios	1	Guarda	Concurso-Oposición Libre
E	" "	3	Peón Caminero	Oposición Libre (1) Concurso-Oposición Libre (2)
E	" "	12	Operarios	Oposición Libre (6) Concurso-Oposición Libre (6)
E	" "	1	Portero	Concurso-Oposición Libre
<b>Plazas reservadas a personal con discapacidad</b>				
<b>Grupo o Escala de Administración General</b>				
D	Subescala Auxiliar	1	Auxiliar	Oposición Libre Discap. Físico
<b>Grupo o Escala de Administración Especial</b>				
<i>Subgrupo o Subescala Técnicos</i>				
A	Clase Técnicos Superiores	1	Profesor Música y Artes Escénicas	Oposición Libre Discap. Físico
B	Clase Técnicos Medios	1	Programador de Sistemas	Oposición Libre Discap. Físico
B	" " "	1	Ingeniero Técnico o Ayudante Obras Públicas	Concurso-Oposición Disc. Físico
C	Clase Técnicos Auxiliares	1	Programador	Oposición Libre Discap. Físico
<i>Subgrupo o Subescala Servicios Especiales</i>				
Clase Personal de Oficinos				
D	Nivel de Oficiales	1	Oficial Electricista	Opos. Libre Discapacitado Físico
E	Nivel de Ayudantes	1	Ayudante Jardinería	Oposición Libre Disc. Psíquico
E	Nivel de Operarios	2	Operarios	Oposición Libre Discap. Físico Oposición Libre Discap. Psíquico

Grupo	Denominación	Plantilla laboral	
		Número	Sistema de provisión
1	Profesor de Danza	3	Concurso-Opos. Libre
3	Técnico Auxiliar Archivo	1	Concurso-Opos. Libre
2	A.T.S.	1	Oposición Libre
4	Auxiliar de Clínica	1	Conc. Opos. Prom. Inter.
4	Oficial Primera Calefactor	1	Concurso-Oposición Libre
4	Cocinero	1	Conc. Opos. Prom. Interna
5	Lavandero-Planchador	2	Oposición Libre (1) Conc. Opos. Libre (1)
5	Limpiador	1	Oposición Libre
5	Portero	2	Oposición Libre (1) Concurso-Opos. Libre (1)

**Plazas reservadas a personal con minusvalía**

5	Lavandero	1	Opos. Libre Disc. Psíquico
---	-----------	---	----------------------------

**Proceso extraordinario de consolidación de empleo**

Nivel	Clasificación	Plantilla funcional		
		Número	Denominación	Sistema de provisión
<b>Grupo o Escala de Administración General</b>				
A	Subescala Técnica	2	Técnico	Concurso-Oposición Consolidación
C	Subescala Administrativa	1	Administrativo	Concurso-Oposición Consolidación
D	Subescala Auxiliar	2	Auxiliar	Concurso-Oposición Consolidación
<b>Grupo o Escala de Administración Especial</b>				
<i>Subgrupo o Subescala Técnicos</i>				
A	Clase Técnicos Superiores	1	Economista	Concurso-Oposición Consolidación
A	" " "	25	Profesores Música y Artes Escénicas	Concurso-Oposición Consolidación
A	" " "	2	Profesor Especial Escuela Danza	Concurso-Oposición Consolidación
A	" " "	1	Técnico Superior	Concurso-Oposición Consolidación
B	Clase Técnicos Medios	1	Ingeniero Técnico Industrial	Concurso-Oposición Consolidación
B	" " "	1	Técnico Medio Ambiental	Concurso-Oposición Consolidación
B	" " "	2	A.T.S.	Concurso-Oposición Consolidación
C	Clase Técnicos Auxiliares	1	Delineante	Concurso-Oposición Consolidación
C	" " "	1	Técnico de Imagen	Concurso-Oposición Consolidación
C	" " "	1	Técnico de Sonido	Concurso-Oposición Consolidación
C	" " "	1	Auxiliar Técnico Obras	Concurso-Oposición Consolidación
<i>Subgrupo o Subescala Servicios Especiales</i>				
B	Clase Personal del Servicio de Extinción de Incendios	1	Oficial S.E.P.E.I.	Concurso-Oposición Consolidación
D	" " "	14	Mecánico Conductor Bombero	Concurso-Oposición Consolidación
Clase Personal de Oficinos				
D	Nivel de Oficiales	3	Auxiliar Psiquiátrico	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	1	Auxiliar de Clínica	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	1	Oficial Mecánico Taller	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	3	Oficial Mecánico Conductor Automóviles	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	1	Oficial Maquinista Mecánico Conductor M.O.P.	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	1	Oficial Electricista	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	1	Oficial Pintor	Concurso-Oposición Consolidación
D	" "	2	Oficial Carpintería	Concurso-Oposición Consolidación
E	Nivel de Ayudantes	1	Ayudante Cocina	Concurso-Oposición Consolidación
E	" "	1	Ayudante Jardinería	Concurso-Oposición Consolidación
E	Nivel de Operarios	1	Guarda	Concurso-Oposición Consolidación
E	" "	2	Peón Caminero	Concurso-Oposición Consolidación
E	" "	1	Operarios	Concurso-Oposición Consolidación
E	" "	1	Portero	Concurso-Oposición Consolidación

Grupo	Denominación	Plantilla laboral	
		Número	Sistema de provisión
1	Profesor Lengua Extranjera (Tiempo parcial)	4	Concurso-Oposición Consolidación
2	Aparejador o Arquitecto Técnico	1	Concurso-Oposición Consolidación
2	Ayudante de Archivo	1	Concurso-Oposición Consolidación
2	Monitor Deportivo	2	Concurso-Oposición Consolidación
2	A.T.S.	2	Concurso-Oposición Consolidación
4	Auxiliar de Clínica	2	Concurso-Oposición Consolidación
4	Auxiliar Psiquiátrico	3	Concurso-Oposición Consolidación
4	Oficial Primera Carpintería	1	Concurso-Oposición Consolidación
4	Oficial Mecánico Conductor Maquinaria Obras Públicas	2	Concurso-Oposición Consolidación
4	Operador Detector de Fugas	1	Concurso-Oposición Consolidación
5	Ayudante de Cocina	1	Concurso-Oposición Consolidación
5	Lavandero-Planchador	1	Concurso-Oposición Consolidación
5	Telefonista	1	Concurso-Oposición Consolidación

Segundo.– Que se realicen cuantas actuaciones administrativas sean necesarias, de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, para la tramitación de la Oferta de Empleo Público para el año 2009.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. No obstante, y para el caso de las Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para el debido conocimiento y efectos.

Albacete a 17 de diciembre de 2009.–El Secretario General, ilegible.

•10.028•

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período de exposición al público del Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de octubre de 2009 y resueltas las reclamaciones presentadas contra el mismo, ha sido adoptado el siguiente acuerdo definitivo en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2009:

1º.– Desestimar las reclamaciones presentadas contra la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas potables a domicilio.

2º.– Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal indicada, cuya redacción definitiva se adjunta como anexo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas potables a domicilio (desde 1-1-2010)**

Artículo 4.– Sujeto pasivo.

1.– Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

2.– Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.– Base de gravamen.

1.– La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador.

Las tarifas serán aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo a quien competa en tanto en cuanto se trate de precios controlados.

Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su

reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

**Tarifas:**

A) Cuota de servicio		<i>Cientes domésticos/ Comerciales</i>	<i>Cientes no domésticos</i>	<i>Bocas de incendio</i>
		€/mes	€/mes	€/mes
Contadores de	13 mm.	3,70	5,60	10,20
Contadores de	15 mm.	3,70	5,60	10,20
Contadores de	20 mm.	6,39	10,20	10,20
Contadores de	25 mm.	13,14	21,70	10,20
Contadores de	30 mm.	17,19	28,60	10,20
Contadores de	40 mm.	27,98	46,99	19,39
Contadores de	50 mm.	41,48	69,99	19,39
Contadores de	65 mm.	68,46	115,99	19,39
Contadores de	80 mm.	103,53	175,78	19,39
Contadores de	100 mm.	162,90	276,96	37,80
Contadores de	150 mm.	365,28	621,93	37,80
B) Cuota de consumo		<i>Cientes domésticos/Comerciales</i>		
		€/m <sup>3</sup>		
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes		0,3130		
Más de 5 a 10 m <sup>3</sup> /mes		0,5856		
Más de 10 a 15 m <sup>3</sup> /mes		1,0365		
Más de 15 m <sup>3</sup> /mes		1,8449		
		<i>Cientes no domésticos</i>		
		€/m <sup>3</sup>		
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes		0,4316		
Más de 10 m <sup>3</sup> /mes		0,9343		
A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.				
La cuota fija de servicio se devengará el primer día del trimestre natural.				
Adicionalmente a las tarifas fijadas en el apartado, B), se aplicará una tarifa adicional de 0,050776 €/m <sup>3</sup> facturado, en concepto de amortización de la inversión en infraestructuras, que ha sido necesaria para la Traída de Aguas del Júcar.				
2.- Deducciones en tarifa:				
I) A los clientes que no disfrutan del agua del trasvase Tajo-Segura, se les aplicará una deducción del 56% de la cuota de servicio de agua potable.				
II) A los clientes que dispongan de pensión mínima de viudedad o jubilación se les aplicará una deducción del 50% de la cuota de servicio de agua potable.				
III) A las familias numerosas que lo acrediten mediante la documentación más abajo requerida se les aplicarán las siguientes tarifas para la cuota de consumo:				
C) Cuota de consumo		<i>Familias numerosas</i>		
		€/m <sup>3</sup>		
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes		0,3130		
Más de 10 a 20 m <sup>3</sup> /mes		0,5856		
Más de 20 a 30 m <sup>3</sup> /mes		1,0365		
Más de 30 m <sup>3</sup> /mes		1,8449		

En caso de familias numerosas con un número mayor de 5 miembros. Se ampliarán 2 m<sup>3</sup>/mes los bloques de de la cuota de consumo por cada uno de los integrantes que excedan la cantidad de 5 miembros en la unidad familiar.

4.- Liquidación por fraudes.

4.1. Detección del fraude.

a) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- 1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- 4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- 5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- 6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor



cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

b) Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

#### 4.2. Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al período de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al período comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

Albacete, 22 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•31.609•

## AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de fecha de 29 de octubre de 2009 de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previa publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131, de 11 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación de las mismas. Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

### Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,45%.

b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,90%.

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30%.

En Alcaraz a 21 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•31.735•

## AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 3 de diciembre de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento del módulo B del Centro de Innovación Empresarial de este Ayuntamiento situado en el Polígono Agro-Industrial de Balazote, para destinarlo a la realización de actividades empresariales por nuevos emprendedores, conforme a los

siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Balazote.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: 26/09.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de un espacio del Centro de Innovación Empresarial del Ayuntamiento de

Balazote para la realización de actividades empresariales por nuevos emprendedores.

- b) Duración del contrato: 5 años.
- 3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
- 4. Presupuesto base de licitación: 210,00 euros/mes.
- 5. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Balazote.
  - b) Domicilio: Calle Mayor, 18
  - c) Código postal: 02320 Balazote.
  - d) Teléfono: 967 360 001.

e) Fax: 967 360 314.

6. Criterios de valoración de las ofertas:

- a) Creación de puestos de trabajo.
- b) Nuevos yacimientos de empleo.
- c) Proyectos cuya finalidad sea la Norma I+D+I.

7. Presentación de ofertas:

- a) Plazo: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Balazote. Calle Mayor, 18. 02320 Balazote.

En Balazote a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan Antonio Cifuentes Jiménez. •31.737•

## AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Alcaldía número 745/2009 del día 22 de diciembre de 2009, han sido aprobados los padrones fiscales de las tasas por abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento de aguas, depuración de aguas y recogida domiciliaria de basuras correspondiente al cuarto trimestre del año 2009, quedando expuestos al público por el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la aprobación de los padrones en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Los contribuyentes afectados podrán presentar recurso

de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición de los padrones de las tasas por abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento de aguas, depuración de aguas y recogida domiciliaria de basuras correspondiente al cuarto trimestre del año 2009.

En El Bonillo a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez. •31.867•

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE LÁZARO

### ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones por Resolución del día 23 de diciembre de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2009 de imposición de la Ordenanza fiscal para la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Se da publicidad a esta Resolución junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El texto íntegro de la citada Ordenanza es el siguiente:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.**

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Lázaro establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con el mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua en todo el término municipal.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza fiscal

Artículo 4.— Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 5.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria es la cantidad fija de tres euros al mes.

Artículo 6.— Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta exacción, pero no de la obligación de colocar contadores:

a) Las instalaciones dependientes directa o indirectamente del Ayuntamiento de Casas de Lázaro.

b) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7.— Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, se produce en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8.— Normas de gestión.

1.— Para ser usuario/a del servicio, el interesado deberá solicitar la correspondiente alta en los servicios municipales, comprometiéndose a utilizar el servicio de conformidad con el Reglamento propio del mismo.

2.— Todo usuario/a deberá abonar las tasas correspondientes hasta tanto no efectúe petición de baja, en

los plazos, que están señalados en cada momento por la Administración Municipal.

3.- En caso de impago de dos o más recibos consecutivos, podrá rescindirse el contador con el usuario, con interrupción del servicio, sin perjuicio de incoar el correspondiente expediente para el cobro de las cantidades adeudadas por la vía de apremio.

#### *Disposición final*

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones por Resolución del día 18 de diciembre de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2009 de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

Se da publicidad a esta Resolución junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales es el siguiente:

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 48/2002 de 23 de diciembre reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible del impuesto de bienes inmuebles de características especiales.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Ley 42/2002.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos reales sobre estos:

A.- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o servicios públicos a que estén afectos.

B.- De un derecho real de superficie.

C.- De un derecho real de usufructo.

D.- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2º. Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

A.- Los destinados a la producción de energía eléctrica

La presente Ordenanza fiscal ha sido por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Casas de Lázaro a 23 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Eugenia Cuartero Garrido. •31.736•

y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

B.- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente al riego.

C.- Las autopistas, carreteras y túneles de peajes.

D.- Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir este sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaborados por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes.

Artículo 5º. Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base las deducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente gravamen:

1,30% aplicable, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010. Asimismo y de darse mientras esté vigente la Ordenanza de este impuesto, algunos de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes

inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para incorporación al Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: Son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y en las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad a partir del día siguiente a aquél en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 8º. Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 en relación con el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, y por tanto estando el expediente aprobado definitivamente según acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de noviembre de 2009 se expone al público el expediente número 1 de modificación de créditos (suplementos de crédito) del presupuesto de 2009 resumido por capítulos:

1º Suplementos de créditos:

Capítulo 2.– Gastos de bienes corrientes y servicios: 36.664,49 euros.

Capítulo 4.– Transferencias corrientes: 19.000 euros.

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, adoptó el acuerdo de incoar expediente de investigación respecto de la titularidad del bien descrito del siguiente modo:

Ref. catastral del inmueble:

02021A504050930000FS.

Datos del inmueble:

Localización: Polígono 504, parcela 5093. Las Cuevas.

Uso local principal: Agrario (improductivo).

La gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comportará dos vías:

A.– Gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que de interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información de contribuyentes.

B.– Gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración Catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro

Artículo 9º.

En cuanto a lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Casas de Lázaro a 18 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, Mª Eugenia Cuartero Garrido. •31.743•

Capítulo 6.– Inversiones reales: 4.000 euros.

Total: 59.664,49 euros.

2º Financiación.

Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 59.664,49 euros.

Contra la aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete.

Casas de Lázaro a 15 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, Mª Eugenia Cuartero Garrido.

•31.770•

Coefficiente de participación: 100,000000.

Superficie del suelo (m<sup>2</sup>): 28.914.

Datos de titularidad catastral:

Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez. 100,00% propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al objeto de que, durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, las personas afectadas por el expe-

diente puedan alegar por escrito ante esta entidad local cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones o haciendo

referencia al registro público en que se encuentren.

En Casas de Juan Núñez a 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Abencio Cutanda Sánchez. •31.872•

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

### ANUNCIOS

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de información pública correspondiente al Acuerdo de aprobación inicial del expediente T-6/09, sobre modificación de créditos del presupuesto general 2009, mediante transferencia de créditos, y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna al mismo, de conformidad con los artículos 179.4 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la consideración de aprobación definitiva de dicho expediente, cuyo resumen es el siguiente:

<b>Partida que aumenta</b>		
<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
521.601.00	Caudete Ciudad Digital	24.507,31
	Total	24.507,31

<b>Partida que disminuye</b>		
<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
432.622.00	Inv. Nueva Func. Oper. Servicios	24.507,31
	Total	24.507,31

Frente a la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en los términos establecidos en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caudete a 28 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •31.869•

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de información pública correspondiente al Acuerdo de aprobación inicial del expediente S-2/2009, sobre modificación de créditos del presupuesto general 2009, mediante suplemento de créditos, y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna al mismo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la consideración de aprobación definitiva de dicho expediente, cuyo resumen es el siguiente:

### AUMENTO ESTADO DE GASTOS

<i>Aplicación</i>		<i>Importe (€)</i>
121.625.00	ADQ. MOB. Y ENSERES	3.300,00
121.640.01	PROGRAMAS INFORM.	6.900,00
121.463.00	APORT. MANC. MONTE IBERICO	2.911,00
121.463.01	APORT. MANC. MONTE ARAGON	4.291,00
121.830.01	ANUNCIOS A REINT. POR PART.	1.000,00
121.160.00	MUFACE	200,00
121.227.08	PREMIO COBRANZA	44.000,00
121.223.00	TRANSPORTE MATERIAL	1.000,00
121.227.02	ESTUDIO RPT	26.000,00
413.227.06	GASTOS CENTRO RECOGIDA ANIMALES	3.000,00
432.221.04	VESTUARIO PERS. OBRAS	6.750,25
432.227.00	CONTRATO ASPRONA	1.716,00
445.221.00	ENERGIA ELECTRICA	93.532,00
442.227.01	GASTOS ECOPARQUE	17.000,00
511.210.00	CONSERV. VIAS PUBLICAS	5.000,00
511.611.01	MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES	3.000,00
432.622.01	NAVES USOS MULTIPLES	65.730,32
451.625.03	ADQUISICION INST. MUSICALES	4.076,85
	TOTAL	289.407,42

### FINANCIACION. MAYORES INGRESOS SOBRE LOS PREVISTOS

<i>Aplicación</i>		<i>Importe (€)</i>
420.02	OTROS INGRESOS ESTADO	216.600,25
	TOTAL	216.600,25

## FINANCIACION. BAJAS EN LAS PARTIDAS DE GASTOS

Aplicación		Importe (€)
323.625.00	INV. ESCUELA TALLER	72.807,17
	TOTAL	72.807,17
	TOTAL FINANCIACION	289.407,42

Frente a la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caudete a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•31.870•

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente de este M.I. Ayuntamiento.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós del presente mes de diciembre, el presupuesto general para el ejercicio 2010 se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de que por los interesados pueda examinarse y, en su caso, formular reclamaciones ante el Pleno. En el caso de que no

se formularan reclamaciones en el período de información pública se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caudete a 23 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•31.871•

## AYUNTAMIENTO DE FÉREZ

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Férez, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general así como la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes: Tasa por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades en Cementerios Municipales; Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio; Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, Monda de Pozos Negros y Limpieza de Calles Particulares; Servicio de Ayuda a Domicilio; Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; Impuesto sobre Licencias de Obras y Construcciones;

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; Expedición de Documentos Administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Férez a 18 de Diciembre de 2009.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Begoña Ruiz Pérez.

•31.663•

## AYUNTAMIENTO DE MAHORA

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 1 sobre modificación de créditos, mediante transferencias de crédito, en el presupuesto de gastos de 2009, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y

presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Mahora a 1 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Gómez.

•31.656•

## AYUNTAMIENTO DE MUNERA

## ANUNCIO

*Propuesta de bonificación vehículos históricos, o más de 25 años*

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004 de cinco de marzo, en su Subsección 4<sup>o</sup>, regula el impuesto

sobre vehículos de tracción mecánica. El artículo 95 del mismo texto regula la cuota de dicho impuesto de acuerdo con el cuadro de tarifas que se describen, no obstante en su apartado sexto se indica "Las Ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementa-

da o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones”:

Una bonificación de hasta el 100/100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como

talla de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En Munera a 3 de diciembre de 2009.–El Alcalde, ilegible.

•31.768•

## AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando el texto íntegro de la modificación como sigue:

#### Artículo 4º. Cuantía

##### 3. Será de aplicación el siguiente cuadro.

Renta per cápita Mensual	Número miembros Unidad Familiar y % sobre precio/hora.					
Renta mensual	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% del S.M.I.			10%	10%	10%	10%
De 51% al 60%	10%	10%	10%	10%	10%	12,5%
De 61% al 70%	10%	10%	10%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	10%	10%	10%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	10%	10%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	10%	10%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	10%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%

Renta per cápita Mensual	Número miembros Unidad Familiar y % sobre precio/hora.					
Renta mensual	1	2	3	4	5	6
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%	100%	100%
Más de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

#### Artículo 6º. Situación económica.

##### 3. Patrimonio

b) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

Socovos, 27 de diciembre de 2009.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

•31.738•

## AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7/2009, del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Descripción	Estado de gastos		
		Consignación inicial	Altas	Consignación definitiva
4	Transferencias corrientes	611.606,00	10.800,00	622.406,00
Capítulo	Descripción	Estado de ingresos		
		Consignación inicial	Consignación definitiva	
8	Activos financieros	6.000,00	16.800,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tarazona de La Mancha a 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Faustino Oltra Moreno.

•31.772•

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas, con las

siguientes modificaciones:

“Artículo 3º.– Cuantía de la tasa: Se añade un párrafo 2º con el siguiente texto: Se cobrará un 10% adicional a los usuarios que soliciten la prestación de servicio de

transporte adaptado, de conformidad con la Orden de 26-11-98 de la Consejería de Bienestar Social.

“Artículo 4º.- Reserva de plaza: Se da una nueva redacción, con el siguiente texto: Los usuarios deberán abonar un 13,33% del importe señalado en el artículo anterior, a partir del cuarto día de ausencia justificada del centro, en concepto de reserva de plaza, con un máximo de tiempo de reserva de dos meses.”

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en caso no presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Villamalea, 17 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Félix Diego Peñarrubia Blasco.

•31.859•

## AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

### ANUNCIOS

Don Pedro Antonio Ruiz Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que la cobranza de recibos correspondientes al 4º trimestre de 2009 de los conceptos que a continuación se detallan, tendrá lugar en las oficinas de Gestión y Técnicas del Agua, S.A., sita en calle Tinajeros, 7 Local D, en el período del 1 al 29 de enero de 2010.

- Tasa suministro de agua potable.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa sobre recogida de basuras.

Transcurrido dicho período, se procederá su cobro por el procedimiento ejecutivo, con el 20% de recargo.

Se recomienda la conveniencia de hacer uso de las

modalidades de pago y gestión de abono en entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito.

Padrones-matrícula.- Quedarán expuestos al público en la Sección de Intervención. Ingresos, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, entendiéndose notificados colectivamente los interesados con arreglo al artículo 124 de la Ley General Tributaria y artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrobledo, 18 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•31.673•

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales de esta Entidad, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2009; y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas contra la imposición de la Ordenanza fiscal número 18.c reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de diciembre de 2009, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; publicándose el texto íntegro de las modificaciones realizadas; y que serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

### Ordenanza fiscal número 18.B

#### Reguladora de la tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública

*Fundamento y naturaleza.*

##### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

*Hecho imponible.*

##### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la entidad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

*Sujeto pasivo*

##### Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Responsables.*

##### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquida-



dores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, e los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Cuota tributaria.*

Artículo 5°

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.

2. La cuota anual a pagar, por cajero, será de 500,00 euros.

*Normas de gestión.*

Artículo 6°

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el ingreso a que se refiere el artículo 7.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la licencia una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que en su caso procedan.

En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial o de la utilización privativa.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático, pudiendo solicitar la devolución correspondiente al semestre en que no se produjo el aprovechamiento especial. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Devengo y pago.*

Artículo 7°

La tasa regulada en la presente Ordenanza se devenga el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluyendo el de la fecha de la concesión de la licencia.

La presentación de la baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, previa inspección de los servicios técnicos, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondientes a los trimestres naturales en los que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite. El pago de la tasa se realizará mediante liquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, teniendo este ingreso carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El Ayuntamiento confeccionará un padrón, y una vez notificada la liquidación de alta, las sucesivas liquida-

ciones se notificarán para su pago en período voluntario mediante edictos que así lo adviertan dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Artículo 8°

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

*Infracciones y sanciones.*

Artículo 9°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero del año dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal número 18.C**

**Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.**

*Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1°

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

*Hecho imponible.*

Artículo 2°

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Villarrobledo será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento de Villarrobledo no podrá condonar total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

*Sujetos pasivos.*

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

*Responsables.*

Artículo 4º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

*Cuota tributaria.*

Artículo 5º

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio,

NH=95% del número de habitantes empadronados en el Municipio.

Cmm = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/BI$$

c) Cuota tributaria

Se determina aplicando el coeficiente específico atribuible a cada operador a la cuota básica.

$$\text{Cuota tributaria} = CE * QB$$

Siendo:

CE = El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el Municipio, incluidas todas sus modalidades, tanto de postpago como de prepago.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán acreditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio objeto de exacción es diferente del imputado. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

3. Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones detallados para el Municipio, si constan, o para el conjunto nacional total, en su defecto.

*Período impositivo y devengo de la tasa.*

Artículo 6º

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

*Régimen de declaración y de ingreso*

Artículo 7º

1. Para el cálculo del coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza habrán de presentar antes del 30 de abril de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término

municipal, que incluirá tanto los servicios de postpago como los servicios de prepago.

2. La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador determinado en el Informe Anual, emitido al respecto, por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

3. El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se ha de hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.

b) El importe de la liquidación trimestral deberá equivaler al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5-1 de esta Ordenanza referida al año inmediatamente anterior.

El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos para que hagan efectiva su deuda tributaria, en período voluntario de pago.

4. La liquidación definitiva será emitida por el Ayuntamiento dentro del primer trimestre siguiente al año a la que se refiere. El importe total es determinado por la cuantía total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5-1 de esta Ordenanza, referida al año

inmediatamente anterior al de la liquidación. La cuantía de la liquidación es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación a la actividad ejercida en el caso de que resulte un saldo negativo, los excesos satisfechos al Ayuntamiento se han de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

#### *Infracciones y sanciones.*

##### Artículo 8º

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villarrobledo a 29 de diciembre de 2009.—El Alcalde, P.D. La 1º Teniente de Alcalde (Resolución 2.510/07 de 29/06), Carmen Martínez Parra. •31.844•

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales de esta entidad, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2009; y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; publicándose el texto íntegro de las modificaciones realizadas; y que serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

### **Ordenanza fiscal número 2**

#### **Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

##### *I Hecho imponible.*

##### Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, artículos 6 a 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

4. En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos al uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### *II Sujeto pasivo.*

##### Artículo 2º.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes,

las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 3º.

Tienen la consideración de responsables del tributo:

1. En los supuestos de transmisión de propiedad de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquirente responderá con dichos bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

2. En los supuestos de modificación en la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie sobre los bienes inmuebles gravados, el nuevo usufructuario o superficiario debe responder del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

#### III Base imponible.

##### Artículo 4º.

Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos.

Respecto a los bienes de naturaleza urbana se aplicarán los valores catastrales vigentes, el día 1 de enero de cada año, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Respecto a los bienes de naturaleza rústica se aplicará como valor catastral el resultado de capitalizar el 3 por 100 del importe de las bases liquidables vigentes, el día 1 de enero de cada año, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

#### IV Tipo de gravamen y cuota.

##### Artículo 5º.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza urbana el 0,80 por cien.

Bienes de naturaleza rústica el 0,95 por cien.

Bienes de características especiales (B.I.C.E.S.) el 1,30 por cien.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

##### Artículo 6º.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluidas las modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el año siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

#### V Exenciones y bonificaciones.

##### Artículo 7º.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que, sean propiedad del Estado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que, siendo propiedad del Municipio, se hallen afectos al uso o servicios públicos.

c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja.

d) Los ocupados por líneas de ferrocarriles y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de dichas líneas.

e) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, reúnen las condiciones establecidas en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las exenciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto y no se admitirá analogía para extender más allá de sus términos estrictos el alcance de las mismas.

3. Los efectos de la concesión de exenciones se iniciarán a comienzos del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud, sin que puedan tener efectos retroactivos.

##### Artículo 8º.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública y certificación del Administrado de la Sociedad en ese sentido, y del Inventario de los Bienes de la Sociedad.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se

detallaran las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Md. 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente, disfrutarán de una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. A estos efectos se considerará vivienda habitual aquélla en la que figuren empadronados todos los miembros de la familia numerosa en el momento de la solicitud.

b) Que el valor catastral de la vivienda habitual del sujeto pasivo no supere los 75.000 euros.

c) No superar uno o más de los límites siguientes:

1.c) Fincas urbanas: La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar los 50.000,00 euros.

2.c) Fincas rústicas: La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar los 7.000,00 euros por cada miembro de la unidad familiar.

3.c) Capital mobiliario e inmobiliario: La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario e inmobiliario perteneciente a la unidad familiar no podrá superar los 600,00 euros anuales.

4.c) Rentas del trabajo: La suma de los ingresos netos (calculado conforme al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar no podrá superar los 50.000,00 euros.

5.c) Actividades económicas:

5.1.c) Por volumen de facturación:

Cuando alguno de los miembros computables de la

familia sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación, a la fecha de solicitud de la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, superior a:

1. En actividades empresariales en estimación directa: 200.000,00 euros.

2. En actividades empresariales en estimación directa, cuando el volumen de facturación, durante el ejercicio, por la entrega de los bienes objeto de la actividad mercantil ejercida no supere el 40%: 100.000,00 euros.

3. En actividad profesionales en estimación directa: 100.000,00 euros.

5.2.c) Por rendimientos netos de actividades acogidas al régimen estimación objetiva singular (signos, índices y módulos).

Cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier actividad económica acogida, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al régimen de E.O.S. (signos, índices y módulos) con un rendimiento neto previo anual (sin deducir amortizaciones ni aplicar coeficientes reductores), a la fecha de solicitud de la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, superior a: 25.000,00 euros.

La bonificación a que se refiere este número 4, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

\* Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

\* Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

\* Certificado de familia numerosa.

\* Certificado de empadronamiento municipal.

\* Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, en cuyo caso se aportará certificación expedida por A.E.A.T. de tal circunstancia.

\* Fotocopia del recibo del I.B.I. de naturaleza urbana correspondiente al año inmediato anterior al que se solicita la bonificación.

\* Certificado de no tener deudas pendientes de pago con la Administración Municipal.

A los efectos de esta bonificación, tendrán la consideración de familia numerosa los supuestos recogidos en el Real Decreto 1.801/1995, de 3 de noviembre.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo, a efectos de la concesión de las mismas, durante el mes de enero del año para el que se solicitan su aplicación o prórroga.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por

el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

*VI Normas de gestión del impuesto.*

Artículo 9º.

1. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, deberán ser presentadas ante la Administración Municipal las solicitudes de los mismos, así como las circunstancias que originen una modificación de su régimen.

2. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las correspondientes a valores-recibos como las liquidaciones por ingreso directo.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones.

4. La interposición de recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo cual, en casos excepcionales, la alcaldía podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Las liquidaciones de ingreso directo deberán ser ingresadas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación y que son:

\* Aquellas notificadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

\* Las notificadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya efectuado el pago procede iniciar la vía de apremio y aplicar el recargo del 20%.

5. Se aplicarán intereses de demora cuando resulte procedente, al tipo determinado por la Ley General de Presupuesto del Estado.

Artículo 10º.

El Ayuntamiento podrá delegar en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en otras Entidades Locales, en cuyo territorio se halle integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, le atribuye.

Si el pleno de la Corporación acordara delegar todas o algunas de las facultades citadas, se precisará con exactitud el alcance y contenido de tal delegación, así como los circuitos de intercomunicación.

Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al propio Ayuntamiento.

Artículo 11º.

1. El Ayuntamiento solicitará de las Administraciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma aquella información que pueda mejorar la eficacia en la gestión del impuesto.

Asimismo el Ayuntamiento transmitirá puntualmente al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

la información que posea y que resulte precisa para actualizar tanto la ponencia de valores como el padrón a que se refiere el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Si el Ayuntamiento conociera de hechos con trascendencia a efectos de la inspección catastral, que debe llevar a cabo la Administración Estatal, lo pondrá en conocimiento de ésta.

Sin perjuicio de la participación municipal activa que pueda darse si se establecieran fórmulas de colaboración, en desarrollo de lo que prevé, el artículo 77.8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12º.

Se agruparán en un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitos en este término municipal.

Artículo 13º.

Están exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de naturaleza urbana o rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

*VII Infracciones y sanciones.*

Artículo 14º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final.*

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal número 6  
Reguladora del Impuesto sobre Actividades  
Económicas**

*Fundamento legal.*

Artículo 1º

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 59.1.b) de dicho R.D.L., que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

*Principios generales.*

Artículo 2º.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyos elementos estructurales se regulan conforme a los preceptos determinados por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que lo modifiquen, complementen y desarrollen.

*Coefficiente de ponderación.*

Artículo 3º.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1.29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1.30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1.32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1.33
Más de 100.000.000,00	1.35
Sin cifra neta de negocio	1.31

*Coeficiente de situación.*

Artículo 4º.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación del artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que tendrá en cuenta la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique la actividad, de conformidad con el detalle siguiente:

*Categoría fiscal de las vías públicas: Coeficiente*

– Primera. Las siguientes vías públicas: Santa Clara, Graciano Atienza, Santa María, San Bernardo, Arco Zapata, Pza. Ramón y Cajal, Doctor Cabrera, Callejón de San Blas, Pza. de la Constitución, Cronista Agustín Sandoval, Arcipreste Gutiérrez, Travesía de San Bernardo, Pasaje Castillo, Padre Francisco de la Caballería y Portillo, Octavio Cuartero (hasta Santa María), La Virgen (hasta Octavio Cuartero), Las Madres (hasta Cronista Agustín Sandoval), Real (hasta Arcipreste Gutiérrez), Corredera del Agua (hasta Santa María), Virrey Morcillo (entre calles de Santa María y Santa Clara): 2,80.

– Segunda. Resto de las vías públicas del término municipal, excepto Polígonos Industriales: 1,10.

– Tercera. Calles de Polígonos Industriales: 1,00.

*Normas de gestión del impuesto.*

Artículo 5º.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración Municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente. No obstante, en casos

excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

*Delegación de facultades.*

Artículo 6º.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero del año dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Ordenanza fiscal número 14**

#### **Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de las Vías Públicas**

*I Disposición general.*

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.z) de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio Público de Actuación de Grúa para la Retirada de Vehículos y su Custodia en Depósito Habilitado al efecto, y por Inmovilización de Vehículos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*II Hecho imponible.*

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos con Grúa, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

2. Se considerará necesaria la intervención municipal con la grúa para la retirada de vehículos estacionados en la vía pública, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento del algún servicio público.

b) Por deterioro del patrimonio público.

c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

d) Con motivo de accidente de circulación, cuando impida continuar la marcha.

e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo; de la no identificación del vehículo o de su conductor.

f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual en España, éste persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías públicas reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

i) Solamente se hará uso de la grúa sin el consentimiento del conductor, propietario o encargado del vehículo, cuando los Agentes Municipales hayan hecho el requerimiento a alguno de ellos, en el supuesto de que se encuentren junto al vehículo, para que hagan cesar la situación de irregularidad y no se atienda tal requerimiento, o cuando no se encuentre allí ninguna de las personas mencionadas.

4. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto les sea posible. La retirada se suspenderá en el

acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas pertinentes.

5. La restricción del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto, al titular administrativo.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública y su traslado a un depósito municipal, así como la inmovilización, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación reguladora de la Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas.

*III Sujeto pasivo.*

*Artículo 3º.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la condición de propietarios de los vehículos por estar éstos inscritos a su nombre en los registros oficiales.

Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el conductor del vehículo.

*IV Bases y tarifas.*

*Artículo 4º.*

1. Se establece la siguiente tarifa:

*A) Retirada de vehículos*

*Horario normal      Horario especial*

Ciclomotores, motocicletas, turismos, furgones o similares y cualesquiera otro tipo de vehículo y con independencia de su tara. Por cada uno	55,00	80,00
--	-------	-------

La tarifa correspondiente al horario especial se aplicará cuando la prestación del servicio tenga lugar de lunes a sábado entre las 20 horas y las 9 horas de la mañana del día siguiente, así como durante las 24 horas de domingos y festivos. A los servicios prestados fuera de estos horarios se les aplicará la tarifa del horario normal.

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales, propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haya realizado el trabajo de la retirada del vehículo, aumentando a dicho importe, el 10 por ciento en concepto de gastos generales.

Cuando el conductor del vehículo se presentase a recogerlo antes de que haya sido retirado del lugar en que estaba aparcado, pero después de haberse personado la grúa encargada de prestar el servicio, se pagará el 75 por ciento de los derechos expresados.

*B) Depósito de vehículos*

*Euros día o fracción*

a) Ciclomotores	0,95
b) Motocicletas	1,90
c) Turismos y cuatriciclos	3,80
d) Furgones o similares hasta 3.500 Kg. de tara	6,20
e) Vehículos de más de 3.500 Kg. de tara	9,30

Las tarifas contempladas en esta letra B) empezarán a devengarse una vez transcurridas 48 horas desde que se inició el servicio. A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio el momento en el que la grúa inicie la retirada del vehículo de la vía pública.

*V Devengo.*

*Artículo 5º.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestación del servicio.

*VI Normas de gestión y recaudación.*

*Artículo 6º.*

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda. El importe de la Tasa se hará efectivo al recuperarse el vehículo. El pago se efectuará al encargado

del servicio, en dinero efectivo, contra entrega del recibo o justificante correspondiente.

No será devuelto ningún vehículo que hubiera sido recogido y realizado su depósito, hasta en tanto no se hiciese efectivo el pago de la Tasa correspondiente.

*Artículo 7º.*

La recaudación de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo o de proceder a su movilización.

*VII Infracciones y sanciones tributarias.*

*Artículo 8º.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modifica-

ción o derogación expresa.

Villarrobledo a 17 de diciembre de 2009.-El Alcalde, P.D. La 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde (Resolución 2.510/07 de 29/06), Carmen Martínez Parra.

•31.845•

**MANCOMUNIDAD UNIÓN MANCHUELA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de esta Mancomunidad, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<b>Estado de gastos</b>	
Capítulo 1. Gastos de personal	64.400,00
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	28.400,00
Capítulo 3. Gastos financieros	
Capítulo 4. Transferencias corrientes	
Capítulo 6. Inversiones reales	50.000,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	
Capítulo 9. Pasivos financieros	
Total general	142.800,00

<b>Estado de ingresos</b>	
Capítulo 1. Impuestos directos	

Capítulo 2. Impuestos indirectos	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	400,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	92.200,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	200,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	50.000,00
Total general	142.800,00

**Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2009**

A) Personal funcionario (en acumulación con el Ayuntamiento de Fuentealbilla)

	<i>Nivel</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nº plazas</i>
1. Habilitación nacional			
1.1 Secretario-Interventor	26	A1/A2	1
2. Administración General			
2.1 Sub-escala auxiliar	18	C1	1
B) Personal laboral			
<i>Denominación puesto de trabajo</i>			<i>Nº puestos</i>

1. Conductores de maquinaria caminos  
Fuentealbilla 16 de diciembre de 2009.-El Presidente, Ángel Salmerón Garrido. •31.860•

**• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE****EDICTO**

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 218/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Fernando José Pozuelo Villegas contra la empresa Candido Alfaro Serralle, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Albacete a treinta de octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta y;

Sigue..

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Candido Alfaro Serralle, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.455,28 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del

ejecutado.

c) Publíquese la presente insolvencia en el *Boletín Oficial del Estado*, Sección Registro Mercantil.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado doña María Dolores Zaera Casado. Doy fe.

La Magistrado-Juez, María Dolores Zaera Casado.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

Siguen las firmas.-

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Candido Alfaro Serralle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 1 de diciembre de dos mil nueve.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•30.967•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE****EDICTOS**

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 0000456/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alejandro Rodríguez González contra la empresa Albuquímicos Esparum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 3-02-2010 a las 10:20 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Tinte, nº 3-3ª planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 0000886/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de José Conrado Ruiz Morcillo, Pedro Arteseros Sánchez, Juan David Fernández Martínez contra la empresa Sialba, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

No habiendo comparecido Sialba, S.L. a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación por encontrarse en ignorado paradero, según consta en las actuaciones, se acuerda la suspensión de dichos actos, y se señalan nuevamente para el próximo día 18-01-2010 a las 9,30 horas en la sede de este Juzgado, sita en la calle Tinte, nº 3, 3ª planta de Albacete, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Cítese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición, haciendo constar que las siguientes comunicaciones se le harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.) y que deberá concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, previniéndole que la no comparecencia sin justa causa no impedirá la celebración del acto, citándole al propio tiempo para la práctica de la prueba del interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en la sentencia, en caso de incomparecencia

de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Asimismo, se deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto con el número 0039/0000/83/0456/09 como depósito, la cantidad de 25 euros, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, y acompañar resguardo acreditativo de dicho ingreso, procediéndose, en caso de no verificarlo, a la inadmisión del recurso de reposición

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Magistrado-Juez.—Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Albuquímicos Esparum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 9 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •30.858•

injustificada requiriese a la mercantil demandada para que en el acto de juicio aporte los contratos de trabajo y nóminas de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la L.P.L., cítese al acto del juicio con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Asimismo, se deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto con el número 0039/0000/83/0886/09 como depósito, la cantidad de 25 euros, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, y acompañar resguardo acreditativo de dicho ingreso, procediéndose, en caso de no verificarlo, a la inadmisión del recurso de reposición

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Sialba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 3 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •30.857•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE****EDICTOS**

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 0000253/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Miguel Martínez Rico contra la empresa Tovima Door, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Auto.- En Albacete, a nueve de diciembre de dos mil nueve... Parte dispositiva.- En atención a lo dispuesto, se acuerda: A.- Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra los bienes de la entidad Tovima Door, S.L. por un principal de 3.940,41 € más la cantidad de 788,08 € en concepto de intereses y costas provisionales... Notifíquese la presente resolución a las partes.- Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días

por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.- Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don José-Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete. Doy fe.- Siguen las firmas.- Rubricados.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la entidad Tovima Door, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 9 de diciembre de 2009.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•30.859•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 235/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Cifuentes González contra la empresa Reformas Planimagen, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Auto

En Albacete a diez de diciembre de dos mil nueve...

Parte dispositiva.- En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra los bienes de la entidad “Reformas Planimagen, S.L.” por un principal de 18.534,90 euros más la cantidad de 2.000,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe

recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don José-Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social número 3 de Albacete. Doy fe.- Siguen las firmas.- Rubricados.-“

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Planimagen, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 10 de diciembre de 2009.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

30.968

Doña María José López Gómez, Secretaria Acctal. del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 0000197/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Meya Cantos, Israel Bermúdez Rodríguez, Alicia Heredia Morcillo contra la empresa Proyectos e Ingeniería de Obras Proyeco, S.L., Grupo DGS Consultoría, S.L., Grupo DGS Albacete 2003, S.L., Grupo Desarrollo y Gestión de Sistemas Energía, S.L., Grupo DGS Soporte, S.L., Grupo Desarrollo y Gestión de Sistemas Innovación, S.L., Formatic Europa, S.L., Grupo Desarrollo Gestión de Sistemas Proyectos, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Auto.- En Albacete a 4 de diciembre de 2009... Parte dispositiva.- Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Carmen Meya Cantos, Israel Bermúdez Rodríguez y Alicia Heredia Morcillo contra los bienes de las entidades “Proyectos e Ingeniería de Obras Proyeco S.L.”, “Grupo DGS Consultoría, S.L.”, “Grupo DGS Albacete 2003, S.L.”, “Grupo Desarrollo y Gestión de Sistemas Energía, S.L.”, “Grupo DGS Soporte, S.L.”, “Grupo Desarrollo

y Gestión de Sistemas Innovación, S.L.”, “Formatic Europa, S.L.” y “Grupo Desarrollo Gestión de Sistemas Proyectos, S.L.” por un importe de 43.579,59 € de principal más 4.357,95 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.- Segundo.- Trabajar embargo sobre los bienes de las demandadas en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por la que se ha despachado ejecución, y... Tercero.- Advertir y requerir a la parte ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en el razonamiento jurídico segundo de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento... Notifíquese la presente resolución a las partes.- Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.- Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José-Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete. Doy fe.- Siguen las firmas.- Rubricados.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a

Proyectos e Ingeniería de Obras Proyeco, S.L., Grupo DGS Consultoría S.L., Carmen Meya Cantos, Grupo DGS Albacete 2003, S.L., Grupo Desarrollo y Gestión de Sistemas Energía, S.L., Grupo DGS Soporte, S.L., Grupo Desarrollo y Gestión de Sistemas Innovación, S.L., Formatic Europa, S.L., Grupo Desarrollo Gestión de Sistemas Proyectos, S.L., Israel Bermúdez Rodríguez, Alicia Heredia Morcillo, en ignorado paradero, expido

el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 4 de diciembre de 2009.–La Secretaria Acctal., María José López Gómez.

•30.856•

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE VALENCIA

### EDICTO

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 000875/2009 a instancias de Catalina Amorós Serrano contra INEM, Palau de les Arts Fundacio de la Comunitat Valenciana, Servicios Náuticos Pleamar, Luciérnaga, S.L., Universo Selección, S.L., Principal de Azafatas, S.L., Corvan RH ETT, S.L., Civa Relaciones Públicas, S.L. y Ricardo Herrero Plasencia en reclamación por Seguridad Social. Resto, en el que, por medio

del presente se cita a Ricardo Herrero Plasencia, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Av. del Saler, nº 14, Ciudad de la Justicia, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28-6-10, 9:50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 26 de noviembre de 2009.–El Secretario, José Vicente Hervás Vercher.

•30.671•

### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 88,23 €  
 \* Suscripción semestral:.. 47,05 €  
 \* Suscripción trimestral: . 29,42 €  
 \* Número del día: ..... 0,83 €  
 \* Número atrasado: ..... 1,06 €  
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
 Tarifa ordinaria, 0,042 €; tarifa urgente: Recargo 100%.  
 \* Por cada gráfico a insertar:  
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 70,57 €; tarifa urgente: Recargo 100%.  
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 141,14 €; tarifa urgente: Recargo 100%.  
 1 página: Tarifa ordinaria, 282,28 €; tarifa urgente: Recargo 100%.  
 \* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.  
 \* Tarifa mínima de publicación, 64,71 €  
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
 Teléfono: 967 52 30 62  
 Fax: 967 21 77 26  
 e-mail: boletin@dipualba.es  
 http://www.dipualba.es/bop

